

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 418

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE LAS ACCIONES
REALIZADAS EN TORNO A LA REGLAMENTACIÓN DE LA
LEY PROVINCIAL Nº 849 " PODER EJECUTIVO PROVINCIAL:
PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS
INFANTILES Y OTROS ÍTEMS.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



"2020 año del General Manuel Belgrano"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
10 NOV 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 418	Hs. 12 ¹⁵
FIRMA:	

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El cuidado de la niñez es un tema que resulta de una importancia fundamental, dado que impacta no sólo en los derechos del niño, como sujeto de derechos conforme la Convención de los Derechos de estos, sino también en el ejercicio de roles de cuidado.

De acuerdo con información estadística de la CEPAL, los roles de cuidado son desempeñados por las mujeres en mayor medida respecto de los hombres.

Según el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, las mujeres dedican a las tareas de cuidado 6 horas diarias, por sobre los hombres, que dedican 2 horas por día.

El Estado Provincial tiene la obligación de desarrollar políticas públicas en torno a la protección y formación integral de los niños, niñas y adolescentes, debiendo asegurar el efectivo ejercicio de los derechos de los progenitores en este sentido (artículos 18 y 28 de la Constitución Provincial).

Debemos tener en cuenta que el Estado es garante del ejercicio de los derechos del niño, al adherir a la Convención sobre los Derechos del niño, que cuenta con jerarquía constitucional (artículo 75 inc. 22 Constitución Nacional). Con respecto a la protección y garantía del interés superior del niño, en este punto, el artículo 3 de la Convención expresamente dispone que "... Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada...".

La Convención también señala expresamente que los Estados Partes velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños (artículo 18).

La actual pandemia del COVID-19 nos interpela a cada uno de los actores institucionales, desde el ámbito de sus competencias, a definir modos y alternativas de cuidados de niños y niñas en la postpandemia, promoviendo y garantizando el desarrollo integral de los mismos como sujetos vulnerables, que requieren de un plus reforzado de protección (art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional).

Resulta imperioso conocer cuál es la situación actual en la provincia sobre este tema y las acciones desarrolladas desde el Poder Ejecutivo con respecto a la promoción y regulación de los centros infantiles.

Es en tal sentido, que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

María Laura COLAZO
Legisladora Provincial
Bloque PARTIDO VERDE

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara en un plazo no mayor de veinte (20) días con documentación respaldatoria, lo siguiente:

- a) acciones realizadas en torno a la reglamentación de la Ley provincial 849 “Poder Ejecutivo Provincial: promoción y regulación de los centros infantiles”;
- b) relevamiento sobre la cantidad de centros infantiles estatales y privados existentes en la Provincia;
- c) capacidad de atención en dichos centros;
- d) número de niños y niñas, distinguiendo edades de los mismos; y
- e) si existe supervisión de los centros infantiles públicos y privados.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

María Laura COLAZO
Legisladora Provincial
Bloque PARTIDO VERDE
Poder Legislativo

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO